



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	MARTHA ESPERANZA TRIANA ARANGUREN
RADICACION	150013153002-2024-00098- 00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrando la demanda como ordena el Artículo 90 C.G.P., este despacho procederá a **ADMITIR** la demanda verbal.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN EL CONTRATO DE LEASING interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de MARTHA ESPERANZA TRIANA ARANGUREN.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, en la forma indicada por el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, teniéndose como dirección de notificaciones de éste, las denunciadas como tal por el demandante en el libelo introductorio.

Se sugiere, para la notificación electrónica que se realice a través de empresas especializadas que puedan certificar la entrega del mensaje de datos, tal y como lo dispone el inciso 4 del art. 8 de la ley 2213 de 2022 *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el termino de veinte (20) días, conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Impartir a la presente acción el trámite verbal, previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LILIANA FERNANDA CRIOLLO ACOSTA,

SEXTO: Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, catorce (14) de mayo de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 014

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993533f80289090e36b744bb4d678f69a49a0da6434b8c325aabb26fbfef47ce**

Documento generado en 10/05/2024 09:50:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>